



IRPF - Título N° 7 - T.O. 2023 (Dec. 101/024)

Artículo 51º.- Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles.- Los contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente podrán imputar el pago de este impuesto hasta el monto equivalente al 8% (ocho por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique el arrendador. Dicha imputación se realizará por parte del titular o titulares del contrato de arrendamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar un régimen de imputación de un monto de hasta el 6% (seis por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador. Dicho régimen podrá limitarse temporalmente a zonas geográficas o al valor de la propiedad.

*Fuente: Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, artículo 811º.
Ley 20.124 de 24 de marzo de 2023, artículo 2º.*